



Área que clasifica. - Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización. Correspondiente a la solicitud de concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - Domicilio personal.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Los cuales no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Firma del titular. - Lic. Carlos Sánchez Gasca.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Oficio: SGPA-DGZFMTAC-

393

/16

Expedientes: 53/39838 y 735/GRO/2015

16.27S.714.1.6-35/2015

Bitácora: 12/KU-0071/08/15

Ciudad de México,

28 ENE 2016

MVZ. Martín Vargas Prieto
Delegado Federal en el estado de Guerrero
Av. Costera Miguel Alemán Nº 315, edificio Abed
3er piso, Col. Centro, C.P. 39300, Acapulco, Gro.
P r e s e n t e

Anexo al presente remito a usted las siguientes resoluciones administrativas:

- 1.- Declaración de extinción de la concesión ISO MR DGZF-486/04, con número de resolución 0 5 4 por muerte del concesionario Florencio Domínguez Velázquez, (Exp. 53/39838).
- 2.- Asimismo le envío en duplicado, la concesión DGZF- /16 a favor de Jacob Domínguez Pérez y/o Metzli Oyomal Domínguez Peralta, respecto de una superficie de 11.85 m² de terrenos ganados al mar y área común del parián, ubicada en el Parián Guadalupe A, local número 2, fraccionamiento Magallanes, playa Papagayo, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, para uso general, a efecto de obtener su apoyo para entregar tanto la resolución de extinción como el título de concesión, salvo que usted advierta alguna causa por la que no sea procedente su entrega, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Agradeceré que la concesión elaborada en papel opalina sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

En caso de ocupar la superficie en comento, los concesionarios deberán presentar previo a su entrega, las constancias de haber cubierto los pagos de derechos por uso, goce y/o

A



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre. Dichos documentos, al igual que la copia en papel bond del título debidamente firmado de recibido por los beneficiarios, deberán ser remitidos a esta unidad administrativa dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación.

Al notificar y entregar la concesión, le solicito dar vista con copia de la misma al municipio correspondiente, para efectos del cobro de los derechos correspondientes.

Le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN LA DIRECTORA GENERAL

LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL

PARISON DENGRAL DE ZONA
FEDERAL MARITIMO TERRESTRE

VAMPIGNIES COSTEROS

Q.F.B. Martha Garcíarivas Palmeros. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Para su conocimiento.
 Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Para su conocimiento.
 Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA. Para su conocimiento.

Archivo.- Integrar al Exp. 735/GRO/2015 el título de concesión. Archivo.- integrar al Exp. 53/39838 la resolución de Extinción de la concesión.

LQV*CACR*CSB.





CONCESIÓN DGZF-

EXPEDIENTE: 735/GRO/2015 C.A 16.27S.714.1.6-35/2015

Concesionario:

JACOB DOMÍNGUEZ PÉREZ Y/O METZLI OYOMAL DOMÍNGUEZ PERALTA

GUERRERO

ACAPULCO DE JUÁREZ

Municipio: Superficie: Vigencia:

11.85 M² 15 AÑOS

Uso autorizado:

VENTA DE ARTESANÍAS

Uso fiscal:

Estado:

GENERAL

Ciudad de México,

28 FNF 2015

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE JACOB DOMÍNGUEZ PÉREZ Y/O METZLI OYOMAL DOMÍNGUEZ PERALTA.

LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL, Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III y IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y de conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formados con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EXPEDIENTE: 735/GRO/2015 C.A 16.27S.714.1.6-35/2015

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "LA SECRETARÍA" y a Jacob Domínguez Pérez y/o Metzli Oyomal Domínguez Peralta se les denominarán "LOS CONCESIONARIOS".

BASES

I.- "LOS CONCESIONARIOS" acreditaron sus nombres, ser mayores de edad y ser de nacionalidad mexicana con las actas de nacimiento que exhibieron y obran agregadas al expediente que les fue asignado; con formato recibido por esta Secretaría a través de la Delegación Federal de la Semarnat en el estado de guerrero el 18 de agosto de 2015, solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 11.85 m² de terrenos ganados al mar ubicada en el Parián Guadalupe A, local número 2, fraccionamiento Magallanes, playa Papagayo, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, para uso de venta de artesanías (uso fiscal general).

Para los efectos de la presente concesión, "LOS CONCESIONARIOS" señalaron

ELIMINADO: un párrafo con tres renglones. Fundamento legal: artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene domicilio personal de persona física titular de la presente autorización. Ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar y/o cualquier otro depósito de aguas marítimas, materia de esta concesión, no se contrapone al Plan de Desarrollo Urbano de la región, de acuerdo con la carta de congruencia del uso y destino del suelo con el número de oficio 781/2014, de fecha 14 de noviembre del año 2014, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero.

III.- Que para el otorgamiento del presente título a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano a través de las correspondientes constancias estatales o municipales; así como la satisfacción de











los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, el impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y el fomento de las actividades turísticas y recreativas, a través de la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerá la satisfacción de tales conceptos; así como por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

IV.- Que la solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

V.- La presente concesión es emitida como consecuencia del análisis realizado, a partir del cual se determinó que la solicitud que le dio origen cumple con todos los requisitos de la normatividad vigente; asimismo se emite como consecuencia de la resolución administrativa de fecha 2 6 ENE 2016 con número de control 0 5 4, en cuyos términos se declaró la extinción de la concesión ISO MR DGZF-486/04, por muerte del concesionario Florencio Domínguez Velázquez (EXP. 53/39838)

La presente concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES CAPÍTULOI

DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a "LOS CONCESIONARIOS" el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 11.85 m² (once punto ochenta y cinco metros cuadrados) de terrenos ganados al mar y área común, así como las obras existentes en la misma consistentes en LOCAL COMERCIAL N° 2, con medidas de 2.20 x 2.00m con cimentación a base de zapatas de concreto armado, muro perimetral de piedra braza, estructura de columnas de concreto, el techo es de madera y palma de la región, ubicada en el Parián Guadalupe A, local número 2, fraccionamiento Magallanes, playa Papagayo, municipio de Acapulco de Juárez, estado de











Guerrero, exclusivamente para uso de venta de artesanías, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberán realizar "LOS CONCESIONARIOS" de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso general, con las siguientes medidas:

CUADRO DE COORDENADAS DEL LOCAL 2.

V	COORDENADAS	
	X	Y
29	405777.712	1864278.695
28	405779.865	1864279.146
31	405780.275	1864277.189
32	405778.122	1864276.737
29	405777.712	1864278.695

SUPERFICIE DE TGM: 4.40 m² ÁREA COMÚN: 7.45 m²

SUPERFICIE TOTAL: 11.85 m²

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales en favor de "LOS CONCESIONARIOS" otorgándoles exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de quince años, contados a partir de la fecha de su entrega.









CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que "LOS CONCESIONARIOS" continúen ocupando el área y sigan cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE "LOS CONCESIONARIOS"

QUINTA .- "LOS CONCESIONARIOS" se obligan a:

- Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de "LA SECRETARÍA", cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "LA SECRETARÍA" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de "LA SECRETARÍA".
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que "LA SECRETARÍA" implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de "LA SECRETARÍA" y demás autoridades competentes.
- IX. Informar a "LA SECRETARÍA" de las modificaciones que por causas







naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.

- X. Permitir y brindar el apoyo necesario para que "LA SECRETARÍA" realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XI. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XII. Coadyuvar con "LA SECRETARÍA" en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "LA SECRETARÍA", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIII. No trasmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de "LA SECRETARÍA".
- XIV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por "LA SECRETARÍA" las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XV. En relación con el uso que se autoriza:
 - a) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada, así como mantener las obras e instalaciones existentes en buen estado de conservación.
 - b) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, adicional a las existentes y/o a las autorizadas en el presente título, ya sea fija o semifija.
 - c) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar las obras e instalaciones, y el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
 - d) Gestionar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral. parte integrante de esta concesión.

J

gas que aje ral.









CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- "LOS CONCESIONARIOS" deberán pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a "LOS CONCESIONARIOS" la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de "LOS CONCESIONARIOS" ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Muerte de "LOS CONCESIONARIOS".

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Realizar obras no autorizadas.
- e) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- f) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones de la presente concesión.

X







DÉCIMA.- Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por "LOS CONCESIONARIOS".

DÉCIMA SEGUNDA.- Es causa de rescate de la presente concesión la prevista en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Las instalaciones, obras y construcciones existentes en el área concesionada, consistentes en LOCAL COMERCIAL Nº 2, con medidas de 2.20 x 2.00m con cimentación a base de zapatas de concreto armado, muro perimetral de piedra braza, estructura de columnas de concreto, el techo es de madera y palma de la región, que se realizaron al amparo del título de concesión ISO MR DGZF-486/04, se declaran revertidas y accesadas en favor del patrimonio federal mediante el presente título, a cuyo efecto, correrán a cargo de "LOS CONCESIONARIOS" los gastos que se generen por tal motivo..

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada sin la autorización de **"LA SECRETARÍA"** se perderán en beneficio de la Nación.











CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- "LA SECRETARÍA", independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión, cuando "LOS CONCESIONARIOS" no devolvieren el bien al concluir la vigencia de este instrumento, o cuando le den un uso distinto al autorizado sin contar con la autorización previa, o cuando no cumplan cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los Gobiernos Extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "LOS CONCESIONARIOS" requieran de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre "LOS CONCESIONARIOS" y otros concesionarios o permisionarios, "LA SECRETARÍA" determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de "LA SECRETARÍA", en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.







VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de EL CONCESIONARIO que el expediente 735/GRO/2015 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en avenida Ejército Nacional N° 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

LA DIRECTORA GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL

LOS CONCESIONARIOS ACEPTAN LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO

JACOB DOMÍNGUEZ PÉREZ Y/O METZLI OYOMAL DOMÍNGUEZ PERALTA

LQV*CACR*CSB.